

SEGURIDAD SOCIAL AL DÍA

BOLETÍN DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y MERCADO DE TRABAJO



CONTENIDOS

Proyectos de ley en curso

- PL 071-2020C
- PL 118-2020C
- PL 135-2020C
- PL 306-2020C

Avance en el control de constitucionalidad decretos legislativos

- Sentencia C-182 de 2020
- Sentencia C-208 de 2020
- Sentencia C-211 de 2020
- Sentencia C-217 de 2020
- Sentencia C-218 de 2020
- Sentencia C-252 de 2020
- Sentencia C-258 de 2020

Fallos de las Altas Cortes sobre asuntos relacionados con la seguridad social

- Sentencia SL 1939 de 2020

Emilio Carrasco
Director

Yamile Páez
Coordinación académica

Andrés Arenales
Coordinación editorial

Lizza Rincón
Asistente de investigación

Fotografías
Pixabay, Pexels

Contacto
Tel. (1) 3428047, exts. 1094, 1097
coorsegusoci@uexternado.edu.co

Redes sociales



Universidad
Externado
de Colombia

Con este nuevo boletín quincenal, el Departamento de Seguridad Social y Mercado de Trabajo del Externado pone a disposición de su comunidad académica, y al público general, una herramienta para monitorear las novedades en materia de regulación y pronunciamientos judiciales que afectan y modifican la seguridad y la protección social en Colombia.

PROYECTOS DE LEY EN CURSO



Foto: [Soumen Hazra](#)

Proyecto de Ley 071-2020c

[Ver documento](#)

Tema:

Desconexión laboral

El 20 de julio de 2020 se radicó ante la Cámara de Representantes este proyecto de ley que tiene como fin regular y promover la **desconexión laboral** dentro de las relaciones laborales o reglamentarias, así como evitar los abusos en las jornadas laborales y velar por que se garanticen los tiempos de descanso, licencias, permisos, vacaciones, además de la intimidad personal y familiar de los **trabajadores y servidores públicos**, excluyendo a quienes desempeñen funciones u ocupen cargos de dirección confianza y manejo.



Foto: [Fauxels](#)

Proyecto de Ley 118- 2020c

[Ver documento](#)

Tema:

Vinculación de jóvenes al sector productivo

El 20 de julio de 2020 se radicó ante la Cámara de Representantes este proyecto de ley con el que se pretende modificar la Ley 1780 de 2016, a fin ampliar los beneficios y estímulos otorgados a las empresas y entidades del sector público, por la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, haciendo énfasis en algunas poblaciones como los practicantes y los jóvenes que se encuentran en los centros de cuidado y protección del Estado.


Nueva Maestría en Seguridad Social

Código SNIES: 108854 | Resolución MEN: 15510 (Dic 18-2019)

[Haga clic aquí para más información](#)



Proyecto de Ley 135-2020c

[Ver documento](#) 

Tema:


Modificación de ley sobre teletrabajo



Foto: [Anna Shvets](#)

El 20 de julio de 2020 se radicó ante la Cámara de Representantes este proyecto de ley, con el que se propone una reforma a la **Ley 1221 de 2008** y se adiciona un capítulo sobre la conciliación de la vida laboral y familiar. Esta propuesta busca fortalecer la regulación vigente sobre el teletrabajo, incentivar esta modalidad de trabajo, proponer mecanismos para la organización laboral y proteger al teletrabajador con medidas como el reconocimiento de sus gastos, la protección de información y datos, la seguridad laboral durante el teletrabajo, la prevención de violencia y la salud mental durante la jornada laboral.

Proyecto de Ley 306-2020c

[Ver documento](#) 

Tema:


Ampliación del término de caducidad de la acción de acoso laboral

El 30 de julio de 2020 se radicó ante la Cámara de Representantes este proyecto de ley con el cual se busca modificar el término de caducidad de las acciones derivadas del acoso laboral, pasando de 6 meses (**ver Ley 1010 de 2006, art. 18**) a tres años, a partir del último acto u hostigamiento en la relación laboral, equiparándolo con las acciones laborales establecidas en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

DE DECRETOS LEGISLATIVOS PROMULGADOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR CAUSA DE DE LA PANDEMIA DE COVID-19

Sentencia C-182 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Traslado de régimen pensional

El 17 de junio de 2020, la Corte Constitucional declaró ajustado a la Constitución el Decreto Legislativo 565 de 2020, mediante el cual se busca proteger los recursos destinados a cubrir los ingresos básicos de los adultos mayores y personas de la tercera edad, ante la eventual pérdida de rentabilidad de los portafolios financieros que los respaldaban. Luego de que la Corte analizara el contenido normativo del decreto, consideró que este satisfacía los juicios formales y materiales de constitucionalidad.




Foto: [Benjamin Balazs](#)

La Corte corroboró la necesidad e idoneidad de la medida y recordó que el sistema financiero consagra mecanismos tradicionales para contrarrestar los riesgos derivados de las fluctuaciones financieras “normales” a las que se exponen las aseguradoras y, en general, el mercado, tales como las reservas. Para la Corte Constitucional, las medidas extraordinarias de este decreto deben ser tomadas con diligencia por parte del Estado, por ser este el encargado, de manera directa, de asegurar las reglas de juego generales y de sostenibilidad básicas de ese mercado, así como su operatividad elemental.



Foto: [makalu](#)

Sentencia C-208 de 2020


[Ver documento](#) 

Tema:

Exequibilidad del Decreto Legislativo 557 de 2020

El 1 de julio de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto Legislativo 557 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas transitorias en materia de turismo y registros sanitarios para las micro y pequeñas empresas. La Corte reconoció la afectación económica del sector turístico y de las Mipymes como consecuencia del cierre de hoteles, bares y restaurantes, la suspensión de vuelos y del transporte intermunicipal, el cese de funcionamiento de cruceros, así como la disminución en general de la demanda de bienes y servicios. En consecuencia, esta Corporación consideró que la redestinación de recursos, los incentivos económicos para los guías turísticos y demás medidas del decreto comportan acciones afirmativas de carácter transitorio y excepcional que constituyen una concreción del deber de solidaridad en un Estado social de derecho en protección de sectores mas afectados por la pandemia de Covid-19.

Sentencia C-211 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Exequibilidad del Decreto 500 de 2020

El 1 de julio de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 500 de 2020, mediante el cual se dictaron medidas relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las ARL de carácter público. El alto Tribunal concluyó que este decreto cumplía con todos los requisitos formales y materiales establecidos dentro del ordenamiento jurídico y señaló que la distribución de recursos para las ARL públicas es virtualmente idéntica a la prevista por el Decreto 488 para las ARL privadas y que, por tanto, debe modificarse el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, a fin de destinar un porcentaje del total de las cotizaciones a la promoción de salud, prevención del contagio, a las actividades de emergencia e intervención, examen y diagnóstico de la enfermedad para aquellas personas que, en razón de su trabajo, se exponen directamente al contagio del Covid-19.

Sentencia C-217 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Exequibilidad de Decreto Legislativo 570 del 2020

El 2 de julio de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto Legislativo 570 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas relacionadas con la creación de un apoyo económico excepcional para la población en proceso de reintegración, por cuanto cumplía con los requisitos formales y materiales exigidos por la normatividad nacional. La Corte manifestó que la protección a un sector que es considerado como población vulnerable dentro del ordenamiento jurídico justifica la creación de un apoyo económico excepcional, por cuanto la crisis sanitaria dificulta la estabilización económica de la población desmovilizada, más aún teniendo en cuenta que en el marco legal y reglamentario vigente, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) no cuenta con un título de gasto que le permita otorgar este beneficio económico excepcional a la población en proceso de reintegración.



Foto: ARN

Sentencia C-218 de 2020


[Ver documento](#) 


Tema:

Exequibilidad de Decreto Legislativo 486 del 2020

El 2 de julio de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto Legislativo 486 de 2020, mediante el cual se creó un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptaron medidas para garantizar el funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios en el territorio nacional, durante el decretado estado de emergencia, al encontrar que cumplía con los requisitos formales y materiales exigidos dentro del ordenamiento jurídico. Este decreto garantiza liquidez al sector agropecuario y dinamiza la reactivación y la continuidad de la producción agropecuaria durante la pandemia que permite prevenir un posible desabastecimiento como consecuencia de las medidas adoptadas para contener la propagación del Covid-19.

Documentos de interés

 Inclusión y protección social para el sector rural en el marco del posconflicto

[Ver documento](#) 

[Convocatoria permanente de envío de artículos](#)

Revista Páginas de Seguridad Social

ISSN: 2539-2557 e-ISSN: 2539-0406

Contacto: coorsegusocirev@uexternado.edu.co



Sentencia C-252 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:

Exequibilidad de Decreto Legislativo 538 del 2020

El pasado 16 de julio de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto Legislativo 538 de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de Covid-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud durante el estado de emergencia. La Corte concluyó que, salvo la expresión del par. 3 del art. 15, las disposiciones de este decreto cumplen con los requisitos formales y materiales previstos en la Constitución y en la Ley Estatutaria de Estados de Excepción (LEEE). Este párrafo fue declarado inexecutable, por cuanto el Alto Tribunal encontró inadmisibles el uso de la figura de la compensación para saldar obligaciones que no tienen relación directa con la pandemia del Covid-19, y agregó que las EPS en liquidación no pueden desarrollar su objeto social más allá de lo necesario para lograr su liquidación.



Foto: [William Iven](#)

La Corte estimó que esta medida contradecía los artículos 215 de la Constitución, y 50 de la LEEE, en cuanto estos prohíben de forma expresa la desmejora de los derechos sociales de los trabajadores. Sobre la segunda medida que contemplaba el traslado a Colpensiones de los pensionados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) bajo la modalidad de retiro programado con una mesada pensional equivalente a un salario mínimo, el Alto Tribunal encontró que esta no guardaba relación con las causas que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia, pues estaba orientada a dar solución a un problema estructural preexistente en el RAIS. La decisión de inexecutable se toma con efectos retroactivos y, por tanto, las personas naturales y jurídicas deberán efectuar el pago de los montos dejados de aportar en el plazo razonable que señale el Gobierno nacional.

Sentencia C-258 de 2020

[Ver documento](#) 

Tema:


Inexecutable de Decreto Legislativo 558 del 2020

El pasado 23 de julio, la Corte declaró inexecutable el Decreto Legislativo 558 de 2020, mediante el cual se implementaron medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones y proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, por cuanto se estableció que las medidas de excepción adoptadas implicaban una desmejora de los derechos sociales, disponían de recursos destinados a la financiación de las pensiones para fines distintos a ellas, no aseguraban la sostenibilidad financiera, no satisfacían los requisitos de conexidad material y de motivación suficiente. La Corte estimó que esta medida contradecía los artículos 215 de la Constitución, y 50 de la LEEE, en cuanto estos prohíben de forma expresa la desmejora de los derechos sociales de los trabajadores. Sobre la segunda medida que contemplaba el traslado a Colpensiones de los pensionados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) bajo la modalidad de retiro programado con una mesada pensional equivalente a un salario mínimo, el Alto Tribunal encontró que esta no guardaba relación con las causas que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia, pues estaba orientada a dar solución a un problema estructural preexistente en el RAIS. La decisión de inexecutable se toma con efectos retroactivos y, por tanto, las personas naturales y jurídicas deberán efectuar el pago de los montos dejados de aportar en el plazo razonable que señale el Gobierno nacional.

FALLOS DE LAS ALTAS CORTES

SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Sentencia SL 1939 de 2020 (Corte Suprema de Justicia)

[Ver documento](#) 

Tema:

Beneficiarios de pensión de sobrevivencia

La Corte Suprema de Justicia, usando como principal argumento el concepto de familia (a la luz de la Constitución Política de 1991), la protección a la niñez, a los hijos y, en especial, dando prevalencia a los lazos de solidaridad y no a las formalidades, reconoce como beneficiaria de la pensión de sobrevivencia a una menor de edad que fue considerada, en vida, por su tía materna como una hija de crianza y como su única heredera, al no tener descendencia. La Corte pone de presente a la familia como centro angular del ordenamiento jurídico y afirma que, por tanto, es merecedora de una especial protección, sin tomar en consideración si la misma se enmarca dentro del concepto clásico por cuanto se debe aceptar como iguales a todos los miembros de los diversos tipos de núcleos familiares que por voluntad de sus miembros se conforma.

Así las cosas y en virtud a las garantías de igualdad, no discriminación y protección de la familia, cuando se cumplan todos los requisitos que se establecen en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, la pensión de sobreviviente se extenderá a los hijos de crianza, siempre y cuando, esta relación paterno-filial no sea el resultado de maniobras fraudulentas o del aprovechamiento ilegítimo de dicha calidad.



Foto: [Candid Shots](#)